



NOTA INFORMATIVA CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

OBJETIVO: Informar a todo productor de aparatos eléctricos y electrónicos afectado por la ampliación del ámbito de aplicación establecido por el Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

A partir del próximo 15 de agosto de este año el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RD RAEE) se aplicará a todos aquellos aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE) clasificados en las nuevas categorías y subcategorías establecidas por el Anexo III del real decreto. Dado que la ampliación de la consideración de AEE afecta a todos los aparatos salvo los excluidos de forma explícita en el artículo 2 del RD RAEE, será elevado el número de productores que a partir de esa fecha deberán cumplir con las obligaciones derivadas del real decreto, especificadas en el Capítulo II y en el Capítulo VIII del RD RAEE. Dentro de estas obligaciones se incluye la inscripción en el Registro Industrial Integral, sección especial para productores de AEE (en adelante RII-AEE), y la actualización de sus datos.

El RD RAEE hace obligatoria la aportación al Registro RII-AEE de la información detallada en el Anexo VI. Asimismo, ese anexo detalla lo siguiente:

“i) En la primera inscripción en el Registro para poder realizar una estimación de la cuota de mercado del productor en ese año, incluirán:

1.º Una estimación de los aparatos por categorías y subcategorías, en peso y unidades, que van a poner en el mercado el año en curso. En el caso, por ejemplo, de productores que ponen por primera vez AEE en el mercado.

2.º Los datos disponibles de las cantidades de AEE, en peso y unidades, puestas en el mercado el año anterior, por categorías y subcategorías. En el caso, por ejemplo, de los aparatos que se incorporan al ámbito de aplicación de este Registro.”

Los objetivos mínimos de recogida anuales para los productores, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada, que establece el Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo al RD RAEE, se calculan precisamente en función de la cuota de mercado del año anterior de cada productor. Siendo lo detallado arriba en el punto i) 2º el caso de los nuevos AEE que de forma primera se ven afectados por la ampliación del ámbito a partir de la fecha de 15 de agosto de 2018, es preciso aclarar lo siguiente:

- 1) Los objetivos mínimos anuales de recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para 2018 (tanto los objetivos mínimos estatales como los objetivos mínimos para productores) ya han sido publicados en febrero y en abril de 2018, respectivamente. Por tanto, para este año 2018 no se ha podido tener en cuenta la puesta en el mercado de los nuevos AEE afectados por la ampliación del ámbito debido a lo cual, no se exigirá el cumplimiento de los objetivos de recogida a estos productores.



- 2) Resulta necesario que los productores afectados por la ampliación del ámbito de aplicación proporcionen al RII-AEE los datos disponibles de AEE, en peso y en unidades, puestos en el mercado en 2017 o sus estimaciones para todo el año 2018 (en este caso sólo si no se habían incorporado ya con anterioridad a la fecha de 15 de agosto). En la inscripción en el RII-AEE, el productor puede elegir una de las opciones anteriormente explicadas para el cálculo de la estimación de la cuota, dado que el Registro no permite dar los dos datos simultáneamente. Esta información servirá de base para el cálculo de los objetivos mínimos de recogida separada de RAEE para productores para el próximo año 2019, de la forma que recoge el artículo 29.4 del real decreto. Cabe señalar que esta información de la puesta en el mercado de nuevos productos afectados por la ampliación del ámbito incorporada al RII-RAEE servirá para el cálculo de objetivos de recogida y no imponen a estos productores ninguna obligación de recogida anterior al 15 de agosto de 2018.

- 3) Se recuerda que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, los productores de AEE pueden optar por constituir un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor, por constituir o incorporarse en un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor o por una combinación de varios sistemas de responsabilidad ampliada en el caso de que pongan en el mercado productos de distintas categorías de AEE. Para la constitución de los sistemas individuales sólo es necesaria una comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique su sede social y la suscripción de una garantía financiera, de acuerdo con el artículo 39 del RD RAEE. Los sistemas colectivos tendrán que estar autorizados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del RD RAEE. En cualquiera de los dos casos, el RD RAEE garantiza que los productores podrán cambiar la forma de cumplir sus obligaciones (cambio de sistema individual o colectivo) de forma anual, notificándolo previamente tanto al sistema de responsabilidad ampliada como al Registro Integrado Industrial en el último trimestre del año.